ORDENANZA Nº 6.792

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 55° de la Ordenanza N° 6.497, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 55°.- DISPONESE que los permisionarios solo podrán pasar de una agencia, a prestar el servicio en forma libre o independiente, cuando medie una causa justificada para ello.

El permisionario que desee prestar el servicio de forma libre o independiente, deberá cursar nota por escrito a la Secretaría de Prevención Comunitaria y Derechos Humanos o la que en el futuro la reemplace, indicando los motivos del pedido y acompañando con ella la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando la baja en la agencia a la que venía perteneciendo.
- b) Nota de solicitud de ingreso de por lo menos otra agencia.

Si la agencia a la que se solicitó el ingreso no comunica en el plazo de cinco (5) días, a la Secretaria de Prevención Comunitaria y Derechos Humanos o la que en el futuro la reemplace la aceptación del permisionario, se considerará inmediatamente denegada la petición y el permisionario podrá pasar a prestar el servicio de forma libre e independiente.

El plazo previsto en el apartado anterior se computará desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del permisionario ante la autoridad competente."

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.